

Considerando que el Asegurado que se indica en la parte descriptiva ha presentado a SEGUROS SURAMERICANA, S. A. (a quienes en adelante denominaremos "Los Aseguradores") una solicitud escrita, mediante la cumplimentación de un cuestionario que, junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para el establecimiento de esta póliza, se considera incorporada a la misma, la presente póliza da fe de que, a reserva de que el Asegurado abone a los aseguradores la prima que se estipula en la parte descriptiva, los Aseguradores convienen con el Asegurado (con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en o incorporadas a esta Póliza) que si durante el periodo de seguro señalado en las condiciones particulares o durante cualquier período de prórroga del mismo, por el cual el Asegurado ha pagado la prima correspondiente y los Aseguradores han aceptado la prima por la renovación de dicha póliza, si la maquinaria descrita en esta póliza o alguna parte de ella sufriera un daño súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición debido a causas como fallas de fundición y el empleo de material defectuoso, errores de diseño, defectos de fabricación, errores de montaje, impericia, negligencia, actos malintencionados, falta de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento debido a fuerza centrífuga (pero solo la pérdida o daño por explosión o desgarramiento a la maquinaria asegurada), cortocircuito, tempestad y cualquier otra causa no expresamente excluida a continuación.

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado, según elige en aquellos, mediante pago en efectivo, reposición o reparación de todas estas pérdidas o daños según las condiciones previstas más adelante, hasta una suma que, en un año de seguro no exceda para cada inciso del valor que el mismo señala en la parte descriptiva y en su totalidad, de la cantidad total garantizada por esta póliza.

Este seguro cubre únicamente la maquinaria descrita, dentro del predio señalado en la parte descriptiva, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para limpieza o reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada y remontada del predio mencionado.

Sin embargo, los Aseguradores no serán responsables:

- a. de la cantidad expresada en un porcentaje de la suma asegurada indicada en la parte descriptiva, la cual será a cargo del Asegurado en cada reclamación, pero si a consecuencia de una sola ocurrencia resultara perdido o averiado más de un bien asegurado, el Asegurado solo soportará el importe de la franquicia más elevada aplicable a tales bienes dañados;
- b. de las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matríce o herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, filtros, coladores o telas y de todos los medios auxiliares de operación (p.ej. aceite de lubricación,

combustibles, catalizadores, medios refrigerantes, etc.);

- c. de las pérdidas o daños directa o indirectamente por incendio o directamente por impacto de rayo, por extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje necesario subsecuente, por explosión química (exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna), humo, hollín y substancias agresivas, robo, hundimiento el terreno, desprendimiento de tierra y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor o terremoto, maremoto, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, por impacto de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas;
- d. de las pérdidas o daños directa o indirectamente causados o agravados por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de cualquier organización cuyo objetivo sea, o incluya, el derrocamiento o presionamiento sobre el Gobierno "de jure o de facto" por terrorismo o medios violentos, ley marcial, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, lockouts, confiscación, comandos, requisición, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier Gobierno "de jure o de facto" o de cualquier autoridad civil, municipal o local.
- e. de las pérdidas o daños causados por defectos ya existentes al iniciarse el presente seguro y de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o la persona responsable de la dirección técnica, independiente si tales faltas o defectos eran conocidos por los Aseguradores o no;
- f. de las pérdidas o daños que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste normal), cavitación, erosión, corrosión, derrumbe o incrustaciones;
- g. de las pérdidas o daños causados por, o derivados de un acto intencional o culpa grave del Asegurado o de persona responsables de la dirección técnica;
- h. de las pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor de la maquinaria asegurada sea responsable ya sea legal o contractualmente;
- i. de cualquier daño o pérdida que, no recayendo directamente dentro del marco de cobertura concedida por esta Póliza, aparezca como daño o pérdida consecuencia'.

En caso de demanda o procedimiento judicial en el que los Aseguradores impugnen su obligación de indemnizar, amparándose en las exclusiones antes mencionadas, el Asegurado deberá probar la existencia de tal obligación de los Aseguradores.

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA 1 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

- a. En los casos de daños de maquinaria asegurada que puedan ser reparadas, los Aseguradores pagarán todos los gastos en que necesariamente se incurra para dejar la maquinaria averiada en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Los Aseguradores pagarán igualmente los gastos ocasionados por el desmontaje y remontaje para fines de reparación así como los fletes ordinarios ahí y desde el taller de reparaciones y derechos de aduana, si los hubiera, siempre que estos estén incluidos en la suma asegurada; en caso de que las reparaciones sean efectuadas en un taller propio del Asegurado, los Aseguradores pagarán el costo de materiales y salarios incurridos con motivo de tales reparaciones mas un porcentaje razonable sobre los salarios para cubrir los gastos de administración;

Sin embargo; no se harán reducciones por concepto de revaloraciones respecto a las partes repuestas, con excepción de refractarias, pero teniendo en cuenta el valor de salvamento.

Los recargos por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes por exceso, etc. solo se entenderán garantizados por este seguro si así se conviene expresamente.

Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición, mejora o reacondicionamiento efectuados durante una reparación, no serán indemnizables bajo esta póliza.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, siempre que no constituyan una parte de los costos de reparación final.

- b. En caso de destrucción completa del bien asegurado, los Aseguradores indemnizarán el valor que el bien tenía inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. Dicho valor real se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición, incluyendo fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera, del bien dañado. Los Aseguradores pagarán igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido, pero teniendo en cuenta el salvamento.
- c. Todas las averías que podrán repararse, deberán serlo, pero si el costo de reparación, como arriba indicado, sea igual o superior al valor real del bien inmediatamente antes de ocurrir el daño, la pérdida se considerará como total y el ajuste se efectuará en la forma que se indica en el anterior punto b.

CLAUSULA 2 - SUMA ASEGURADA

Es requisito imprescindible de esta Póliza que la cantidad asegurada sea igual al costo de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera, en el momento de terminarse la reparación o reposición. Si la asegurada del bien amparado sea inferior a la cantidad que debía haberse asegurado, los Aseguradores indemnizarán solamente de manera proporcional en relación entre la suma asegurada y la cantidad que debía haberse asegurado. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien asegurado, por separado. Los Aseguradores convienen en renunciar a tal condición, si en la fecha de comienzo del presente seguro, la suma asegurada corresponde a dicho requisito, bajo las siguientes condiciones:

- a. Si en caso de producirse una pérdida o daño, se demuestra que la suma asegurada de la maquinaria amparada es superior o inferior a la cantidad que debía haberse asegurado, entonces, a partir del comienzo del seguro, el Asegurado será requerido a aumentar o rebajar la suma asegurada hasta alcanzar el monto necesario; la prima pagadera bajo la presente Póliza será reajustada correspondientemente.
- b. Si durante la vigencia de esta Póliza, se presenta una fluctuación esencial en los precios de maquinaria, los aseguradores podrán requerir igualmente proceder a un ajuste similar.

Si el Asegurado no aumentara la suma asegurada para cualquier inciso dentro de un mes después de haber recibido una solicitud escrita por parte de los aseguradores, el beneficio de tal renuncia será caducado.

REQUISITOS

1. El Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para mantener los bienes asegurados en perfecto estado de funcionamiento y para garantizar de que ninguna máquina asegurada sea habitual u ocasionalmente sobre cargada. El Asegurado deberá observar exactamente todas las prescripciones gubernamentales, estatutarias, municipales o similares, así como las del fabricante, que estén en vigencia y que se refieran al funcionamiento de la maquinaria asegurada.
2. - Los representantes de los Aseguradores tendrán en cualquier momento razonable el derecho de inspeccionar y examinar toda maquinaria asegurada bajo la presente Póliza, y el Asegurado, por su parte, estará obligado a facilitar a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones que sean necesarios para calificar el riesgo. Los Aseguradores suministrarán al Asegurado una copia del informe oficial de inspección que tanto por el Asegurado como por los Aseguradores será considerado estrictamente confidencial.

- Si una inspección revela una agravación del riesgo original, los Aseguradores solicitarán del Asegurado por escrito a tomar las medidas necesarias, a la mayor brevedad posible, para reducir tal riesgo a su estado original. Si el Asegurado no cumple con esta condición dentro del período señalado, los Aseguradores estarán facultados para suspender el seguro de la máquina o máquinas aseguradas cuyo riesgo hubiera aumentado según opinión de los Aseguradores, notificando tal suspensión del seguro por carta certificada.

3. En el caso de producirse algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado
 - a. Informará dentro de tres días hábiles a los Aseguradores por teléfono o por telegrama, además de hacerlo por escrito.
 - b. Tomará cuantas medidas estén a su alcance para evitar la extensión de las pérdidas o daños;
 - c. Conservará las partes dañadas o defectuosas y las tendrá a disposición de un representante u oficial de los Aseguradores para su inspección.
 - d. Facilitará cuantas informaciones y pruebas documentales le sean razonablemente requeridas por los Aseguradores.
4. En ningún caso los Aseguradores serán responsables de las pérdidas o daños sobre los que no hayan recibido aviso alguno dentro del plazo de 14 días a partir de su ocurrencia.
5. La responsabilidad de los Aseguradores bajo la presente Póliza por cualquier máquina averiada, cuya avería sea indemnizable según las condiciones de este seguro, terminará si la máquina en cuestión continuara funcionando sin haber sido reparada a satisfacción de los Aseguradores.

Una vez notificado el daño a los Aseguradores, el Asegurado puede realizar la reparación o reposición en caso de daños menores, pero en todos los demás casos será necesario que un representante de los Aseguradores inspeccione las pérdidas o daños antes de efectuar alteraciones. Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en el término de diez días, contados desde la fecha en que se notificó la reclamación, el Asegurado tendrá derecho a llevar a cabo las reparaciones o reposiciones. Nada en cuanto aquí se estipula impedirá al Asegurado a tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para la ejecución de las reparaciones.

7. En el caso de que la reclamación resultase en algún aspecto fraudulenta, que se hicieran o emplearan declaraciones falsas en apoyo de la misma que el Asegurado o alguna otra persona actuando en su nombre se sirviera de medios fraudulentos para obtener un provecho ilícito de esta póliza, que una vez presentada la reclamación fuese ésta rechazada y no se entablase ninguna demanda o pleito en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su denegación o, en caso de efectuarse un arbitraje en la forma en que se establece en esta Póliza, transcurridos tres meses desde la fecha en que se hizo pública la sentencia del árbitro o árbitros o terceros, todos los beneficios de la presente Póliza se considerarán caducados.

8. ACUERDO DE PAGO DE PRIMA

6. El Asegurado deberá pagar las primas o precio convenido por este seguro en las fechas establecidas en las Condiciones Particulares. Si no se pagan las primas dentro de las fechas estipuladas, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento a su dirección fijada en la póliza, quien deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación, pagar las sumas adeudadas directamente a La Compañía o presentarle constancia del pago efectuado al corredor.

Si el asegurado deja transcurrir el referido plazo de diez días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas, y no tendrá derecho a reclamo alguno.

9. CANCELACIÓN

Este contrato de seguro podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita enviada al otro contratante. Cuando La Compañía lo dé por terminado, el seguro quedará sin efecto quince (15) días después de la fecha de la notificación y tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Si lo diere por terminado el Asegurado, el seguro cesará en la fecha que tenga la comunicación de terminación, pero La Compañía tendrá derecho a la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

10. Si en el momento de producirse una reclamación amparada por esta póliza existente otro seguro que garantizase la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a abonar más que la parte proporcional que les corresponda sobre dicha pérdida o daño.

Nada aquí contenido se considera como variación, alteración, renuncia o extensión de ninguno de los términos, límites o condiciones de la Póliza, excepto lo que arriba se expone.

Seguros Suramericana, S.A.